Y otrosy el dicho alcalde o alguacil en cada vno de los dichos alcanzes dentro en quinze
dias primeros siguientes que el deudor o sus fiadores o alguno dellos sean requeridos
de pago por parte del acreedor o de quien su poder oviere para ello, sy dentro
en los dichos quinze dias no pagaren la tal deuda o alcance, o no dieren
fiadores llanos y abonados a contentamiento del dicho acreedor o de quien su
poder oviere para ello, que luego el dicho alcalde o alguacil sea tenudo de
prender los bienes muebles y rayzes del tal deudor o fiadores que fallare
en la dicha villa o su tierra y jurisdicion, y los pueda vender y venda en
publica almoneda o fuera della, segun y como le pareciere que mas
conviene, y de los dineros que valieren los bienes que asy vendiere
pague al dicho acreedor o a quien su poder oviere la cantidad
contenida en el dicho alcance, y sy los dichos bienes muebles y rayzes
no fallare, que prenda la persona del tal deudor o fiadores y
los tenga presos en la carcel publica hasta que el dicho acreedor
o quien su poder oviere sea contento y pagado de la dicha deuda
y alcance, segun y como dicho es

Y otrosy, que el dicho alcalde o alguacil sea tenudo de prender
y prenda a todos los que fallare que tienen o tuvieren
cargo de cobrar rentas o pechos o derechos de
qualesquier personas, asy de concejos como de
particulares, y a todos los que fallare que
tienen o tuvieren dineros de penas de
la hermandad, y a todos los que fallare
que tienen o tuvieren dineros de
penas de cortes, y a todos los que
fallare que tienen o tuvieren
dineros de penas de
[illegible]

Y otrosy, que el dicho alcalde o alguacil sea tenudo de prender
y prenda a todos los que fallare que tienen o tuvieren
cargo de cobrar rentas o pechos o derechos de
qualesquier personas, asy de concejos como de
particulares, y a todos los que fallare que
tienen o tuvieren dineros de penas de
la hermandad, y a todos los que fallare
que tienen o tuvieren dineros de
penas de cortes, y a todos los que
fallare que tienen o tuvieren
dineros de penas de
[illegible]

Y otrosy, que el dicho alcalde o alguacil sea tenudo de prender
y prenda a todos los que fallare que tienen o tuvieren
cargo de cobrar rentas o pechos o derechos de
qualesquier personas, asy de concejos como de
particulares, y a todos los que fallare que
tienen o tuvieren dineros de penas de
la hermandad, y a todos los que fallare
que tienen o tuvieren dineros de
penas de cortes, y a todos los que
fallare que tienen o tuvieren
dineros de penas de
[illegible]